



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA/SUBDEPTO. CLASIFICACION

REG. : C/12189 – 13.06.03
523 y 614 Clasif.

DICTAMEN N°

043

VALPARAISO, 18 JUL. 2003

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas Sr. Jorge Correa Becerra, quien en representación de la empresa "Química Industrial Spes S.A.", solicita a esta Dirección Nacional se emita un Dictamen que establezca la clasificación arancelaria del producto que denomina "**OMEGA 3 PREMIUM**".

Informe N° 45, de 14.07.2003 del Subdepartamento Laboratorio Químico D.N.A., Capítulo 21, Notas Explicativas del Capítulo 21 y de la partida 21.06 y muestra de la mercancía.

CONSIDERANDO:

Que, la mercancía objeto de este estudio arancelario se presenta en su envase original de 125 ml, con tapa dosificadora; etiqueta de papel impreso con marca comercial "OMEGA 3 PREMIUM", ingredientes, administración y dosificación. Contiene un líquido oleoso, transparente, amarillo pálido, con sabor y olor agradable que recuerda al limón. Constituido a base de aceite marino refinado, desodorizado, con agregado de vitamina E; antioxidantes y aromatizantes.

Que, de acuerdo a información presentada por los interesados, el producto denominado "Omega 3 PREMIUM" corresponde a un suplemento nutricional protector de la salud cardiovascular, ya que reduce los niveles sanguíneos de triglicéridos y de colesterol, la presión arterial y posee efectos antitrombóticos. Se recomienda su consumo a personas con mayor riesgo de contraer enfermedades cardiovasculares, ya sea por su condición genética (antecedentes de colesterol elevado en el grupo familiar), nutricional (sobrepeso, obesidad) o patológica (niveles anormales de colesterol y triglicéridos, diabetes, etc.). Debido a su alto contenido de ácidos grasos Omega-3 (Eicosapentanoico (EPA) y Docosahexanoico (DHA)), complementa los tratamientos de prevención de hipertensión, diabetes, gota, daño renal.

Que, el capítulo 21 del Arancel Aduanero Nacional comprende "las preparaciones alimenticias diversas", encontrándose comprendidas en la partida 21.06 "las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas".

Las Notas Explicativas para la partida 21.06, señalan que con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, se comprenden en ella:

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.
- B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí principalmente las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, bien como componentes de estas preparaciones, bien para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.).

Que, atendido el análisis practicado por el Laboratorio Químico y las consideraciones establecidas en las Notas Explicativas, el producto objeto del presente estudio debe ser clasificado por el ítem 2106.9090 del Arancel Aduanero.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

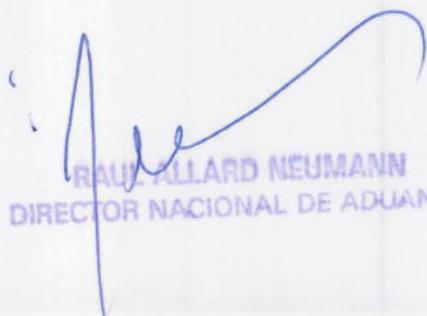
SE DECLARA:

1. Producto denominado "**OMEGA 3 PREMIUM**", corresponde a un suplemento nutricional que se presenta en su envase original de 125 ml, con tapa dosificadora; etiqueta de papel impreso con marca comercial "**OMEGA 3 PREMIUM**", ingredientes, administración y dosificación. Contiene un líquido oleoso, transparente, amarillo pálido, con sabor y olor agradable que recuerda al limón. Constituido a base de aceite marino refinado, desodorizado, con agregado de vitamina E, antioxidantes y aromatizantes; su clasificación procede por el ítem **2106.9090** del Arancel Aduanero Nacional.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000 (Cincuenta mil pesos), valor del presente Dictamen, para cuyos efectos el Director Regional de la Aduana de Valparaíso, formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo documento de pago.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

VVM/ATR/PLD/ESF/CPB/cpb.
Dict clasif 523-03 Omega 3 premium
15.07.03


RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS